

EL GALEÓN SAN JOSÉ Y LA CONTROVERSIAS DE LA LEY 1675/2013 EN COLOMBIA: ENTRE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO Y LA PROTECCIÓN DE SU INTERÉS COMERCIAL

12 DE MARZO DE 2018

NOTA DE COYUNTURA

profesor de la Universidad del Rosario. Infografía: Adrián Espinosa / CEET.

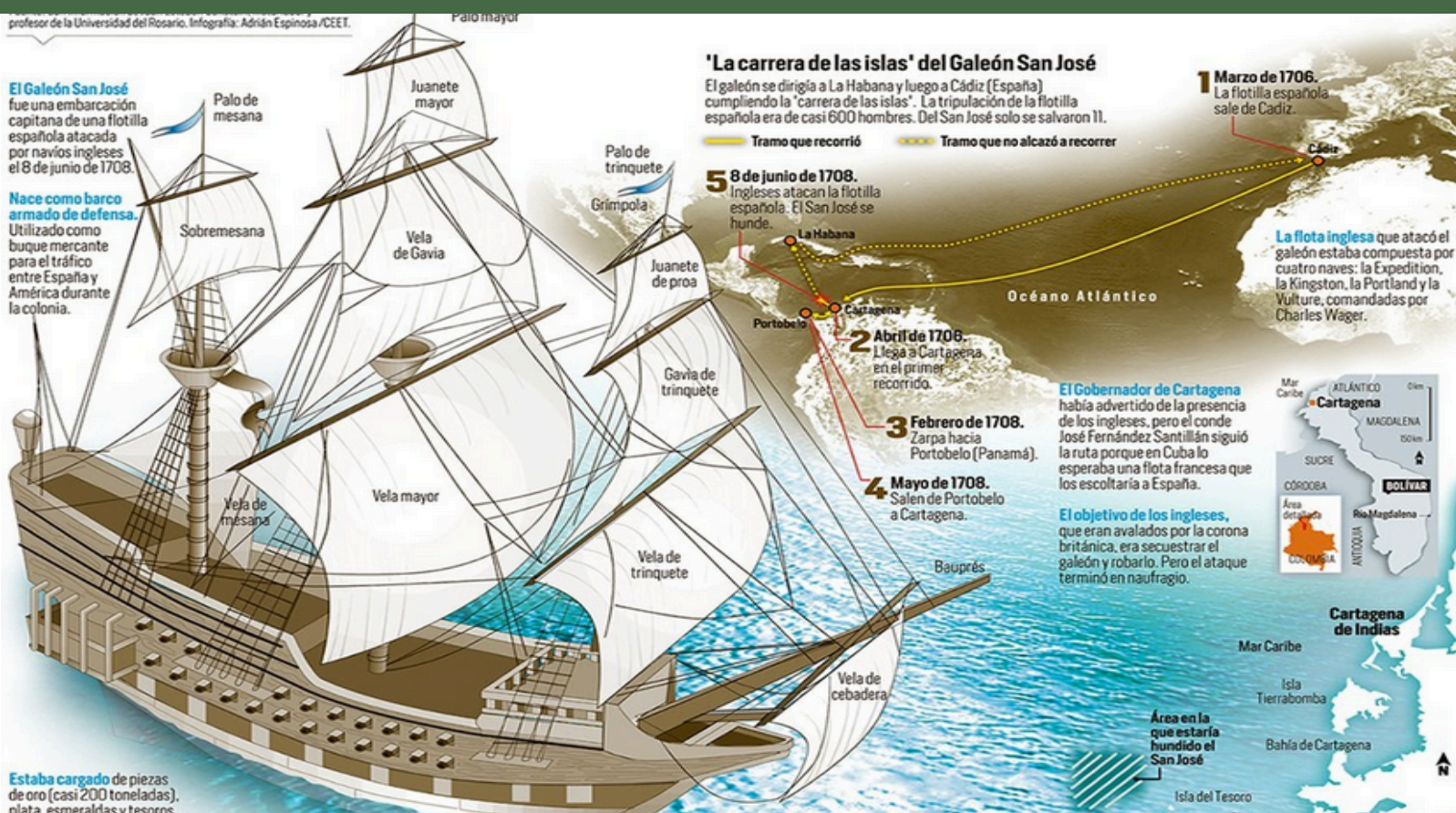


Imagen: Galeón San José

El 5 de junio de 1708 el galeón español San José zarpó en su trayecto de regreso del puerto de Portobelo, Panamá, hacia Cartagena de Indias cargado de oro y plata. Los ingleses atacaron la flotilla española y el San José naufragó. El 4 de diciembre de 2015, -307 años después del hundimiento- el gobierno de Colombia anunció el hallazgo del naufragio y reclamó para sí el pecio y su cargamento avivando el debate internacional alrededor del patrimonio cultural subacuático; su investigación, conservación y difusión, versus el interés económico de su carga y los mecanismos jurídicos para dar certeza al proyecto.

The San Jose Galleon: the controversy of the Colombian 1675 law of 2013, amid the defense of the underwater cultural heritage and its commercial interest.

On June 5th, 1708 the Spanish galleon San José sailed on its way back from the port of Portobelo, Panama to Cartagena de Indias loaded with gold and silver. The English navy attacked the Spanish fleet and the San Jose sank down. On December 4th, 2015, -307 years after the collapse- the Colombian government announced the discovery of the shipwreck and claimed it in its name triggering the international debate around the research, conservation and study of the underwater cultural heritage, versus the economic interest and the legal mechanisms to provide certainty to the project.

La importancia de la regulación del Patrimonio Cultural Subacuático o Sumergido: los instrumentos de derecho internacional

El Patrimonio Cultural Sumergido (PCS) es materia de interés público internacional, no solo por su valor cultural, histórico o arqueológico sino también porque involucra varios intereses relacionados con varias Naciones.

El concepto de Patrimonio Cultural Subacuático se encuentra contenido desde 1956 dentro de las Recomendaciones en Principios Internacionales Aplicables a Excavaciones Arqueológicas¹, en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970)² y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982)³ que asienta la obligación de los Estados de proteger los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, instrumentos normativos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés).

Posteriormente, el PCS tuvo como primera referencia explícita la Carta Internacional sobre la Protección y Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático del *International Council on Monuments and Sites* (ICOMOS, por sus siglas en inglés) de octubre de 1996. En este documento se definió al PCS “como el patrimonio arqueológico que se encuentra en un medio subacuático o que ha sido removido de él. Incluye sitios y estructuras sumergidas, zonas de naufragios, restos de naufragios y su contexto arqueológico y natural”.⁴ Este documento hace hincapié en que el PCS “contribuye a la formación de la identidad y puede servir para afirmar el sentido de pertenencia de los miembros de una sociedad”.⁵ El mismo instrumento lo clasifica como un recurso internacional, finito y no renovable, que debe tender a la conservación *in situ* como primera opción de intervención. La Carta de ICOMOS desglosa en sus 15 artículos recomendaciones para preparar el proyecto -con estudios preliminares de la intrusión al patrimonio, objetivos, metodología y técnicas de investigación y conservación-, el financiamiento, la cooperación internacional, la elaboración de informes y la difusión de la investigación.

La importancia del tema llevó a que después de tres años de discusión por parte de expertos, en el mes de noviembre de 2001 la UNESCO adoptara los principios tanto de la Carta del ICOMOS (1996) como de la Convención de 1970 y emitiera la Convención sobre la Protección de Patrimonio Cultural

¹ UNESCO, “Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas”, 5 de diciembre de 1956. Consultado el 26 de febrero de 2018 en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13062&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

² UNESCO, “Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales 1970”, 14 de noviembre de 1970. Consultado el 26 de febrero de 2018 en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

³ ONU, “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”. Consultado el 24 de febrero de 2018 en: http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convenmar_es.pdf

⁴ ICOMOS, “Carta Internacional sobre la Protección y la Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático”, octubre 1996. Consultado el 27 de febrero de 2018 en: https://www.icomos.org/images/DOCUMENTS/Charters/underwater_sp.pdf

⁵ *Ibid.* p.1

Subacuático⁶ cuyo principal objetivo es permitir que los Estados firmantes protejan el patrimonio sumergido para lo cual lo definió como “todos los restos de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como: sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, buques, aeronaves, otros medios de transportes o sus partes, cargamento o contenido y objetos de carácter prehistórico junto con su contexto arqueológico y natural”.⁷ Se consideran parte del PCS además pecios; ruinas y asentamientos humanos; paisajes subacuáticos; cuevas sumergidas y pozos; y trazos de explotación marina.

A su vez y como parte de la controversia alrededor del tema de este documento – el “Galeón San José”- es preciso asentar que la Convención de la UNESCO (2001) no regula cuestiones de propiedad, ni da importancia al valor monetario de los descubrimientos, sino que se centra en su valor cultural intrínseco y de carácter patrimonial. Tampoco tiene como punto de referencia la representatividad o singularidad, es decir, el criterio de repetición no se aplica, ya que si se encuentran objetos similares éstos son considerados individualmente como patrimonio cultural, bajo la premisa que la repetición de dichos objetos que integran un conjunto son importantes para su análisis histórico tanto en lo individual como por la colección que integran, por ejemplo monedas que dan información histórica, económica y de comercio de la época. “La exclusión *per se* de las cargas comerciales consistentes en materiales en estado bruto, muebles en serie que hayan tenido valor cambiario o impositivo, como monedas, lingotes y cargas industriales de la identificación como patrimonio cultural, no está en consonancia con la definición de la Convención de 2001”.⁸

La Convención sobre la Protección de Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO está integrada por 35 artículos y se encuentra dividida en tres partes: en el preámbulo se reconoce el valor del Patrimonio Cultural Subacuático como parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad, se hace énfasis en su protección y se advierte sobre las amenazas a las que está sometido, como puede ser la explotación comercial.

En el articulado establece la definición de PCS, misma que se anotó en párrafos previos, así como la prohibición de la explotación comercial y la prioridad de su preservación *in situ*. A su vez hace énfasis en la necesaria formación profesional en arqueología subacuática y la cooperación a través de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales para la investigación, excavación y conservación de los yacimientos subacuáticos. El documento acepta el derecho exclusivo de los Estados Partes a reglamentar y autorizar las acciones sobre el PCS en sus aguas interiores, archipelágicas y el mar territorial. Explica también la forma de proceder si el vestigio de PCS se encuentra en la zona

⁶ La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas en su 31ª reunión plenaria del 2 de noviembre de 2001 aprobó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático por 87 votos a favor, 15 abstenciones y cuatro en contra. UNESCO, “La Convención de la UNESCO de 2001 sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático y su contexto”. Consultado el 27 de febrero de 2018 en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/underwater-cultural-heritage/underwater-cultural-heritage/definition-of-underwater-cultural-heritage/>

⁷ UNESCO, “Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático 2001”, 2 de noviembre de 2001. Consultado el 27 de febrero de 2018 en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13520&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

⁸ UNESCO, “Patrimonio Cultural Subacuático”. Consultado el 27 de febrero de 2018 en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/underwater-cultural-heritage/underwater-cultural-heritage/>

económica exclusiva⁹ o en la plataforma continental.¹⁰ Y menciona en el artículo 17 que “cada Estado Parte impondrá sanciones respecto de las infracciones de las medidas que haya adoptado para poner en práctica la Convención”.¹¹

Para finalizar lo relacionado con la Convención sobre la Protección de Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO, en su Anexo se establecen las normas relativas a las actividades dirigidas al PCS y enlista los apartados que el plan del proyecto e informe de la intervención debe incluir.

Es importante acotar para el presente documento que Colombia no ratificó ni firmó la Convención mencionada,¹² y, en contraste, resaltar que México fue el octavo país en ratificarla en 2006.

Para el caso mexicano el cuidado a este patrimonio se da por medio de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972 y la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Convención para la protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 2009. Como resultado de las acciones emprendidas para la conservación del PCS México es considerado a nivel internacional como pionero en la preservación e investigación de este patrimonio.

⁹ “La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.” ONU, *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982)*, Parte V, Artículo 55, p.51. Consultado el 27 de febrero de 2018 en:

http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

¹⁰ “La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”. ONU, *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982)*, Parte IV, Artículo 76, Numeral 1, p.63. Consultado el 27 de febrero de 2018 en: http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

¹¹ UNESCO, “Patrimonio Cultural Subacuático”. Consultado el 27 de febrero de 2018 en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/underwater-cultural-heritage/underwater-cultural-heritage/>

¹² Instrumentos Normativos, “Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático”, UNESCO. París, 2 de noviembre de 2001. Consultado el 28 de febrero de 2018 en: <http://www.unesco.org/eri/la/convention.asp?KO=13520&language=S&order=alpha>

Antecedentes históricos: la recuperación de pecios¹³

No se sabe con certeza el número exacto de naufragios de embarcaciones en el fondo de los océanos, si bien, la UNESCO calcula que existen bajo el mar más de 3 millones de pecios de navíos hundidos.¹⁴ Dentro de éstos existen casos emblemáticos como el pecio del *Titanic* (1912), localizado en 1985 y en el que dos años después se realizó una expedición a pesar de la solicitud internacional de dejarlo intacto. En este caso fue hasta “el año 2000 que una Corte de Distrito de Estados Unidos ordenó se conservaran todos los objetos y no se vendieran y a partir del año 2011 obtuvo la protección internacional en aplicación de la convención de la UNESCO de 2001”¹⁵ Destaca también el pecio del *Tek Sing* (1822) localizado en el Mar de la China Meridional en 1999 del cual se extrajeron más de 300,000 piezas de porcelana mismas que fueron subastadas, dispersando el cargamento sin opción a su registro e investigación y destruyendo el pecio que era sepulcro de 1,500 personas. Igualmente, es notable el pecio del *Geldermalsen* (1751) de origen holandés descubierto en el arrecife Stellingwerf en Indonesia en 1986, el cual fue destruido al extraer su cargamento por su valor comercial sin importar su valor histórico y científico.¹⁶

El pecio del galeón español de Nuestra Señora de Atocha, uno de los galeones más valiosos encontrado a la fecha, que se hundió en 1622 en las costas de Florida, Estados Unidos, fue localizado en 1985 por una empresa de las llamadas “caza tesoros”: la *Treasure Salvors Inc.* Con un permiso del Estado de Florida excavó para extraer su cargamento utilizando técnicas destructivas -deflectores de hélices-¹⁷ del patrimonio subacuático. Obtuvieron más de mil lingotes de plata, 125 barras y discos de oro, más de 100,000 monedas de plata y oro, 3,000 esmeraldas colombianas y objetos personales.¹⁸ La gran mayoría de lo encontrado como cargamento del pecio fue subastado en la sala Christie’s de Nueva York en 1988.¹⁹ El restante de los artefactos y tesoros del Atocha y Santa Margarita constituyen la parte principal de la colección del *Mel Fisher Maritime Heritage Society Museum*.

En contraste, se puede mencionar como rescate emblemático el del *Vasa*, un navío de guerra sueco del siglo XVII que se hundió en 1628 y fue rescatado en 1961. El 98% de su estructura original fue

¹³ Corte Constitucional de la República de Colombia, “Sentencia C-553/14”. Consultado el 2 de marzo de 2018 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-553-14.htm>

¹⁴ Patrimonio Cultural Subacuático, “Pecios”, UNESCO. Consultado el 27 de febrero de 2018 en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/underwater-cultural-heritage/underwater-cultural-heritage/wrecks/#c158425>

¹⁵ Sentencia C-553/14, *op.cit.*

¹⁶ UNESCO, “La Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio cultural subacuático”. Consultado el 28 de febrero de 2018 en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/UNDERWATER/pdf/Info-Kit_es_Final_01.pdf

¹⁷ “El uso de deflectores de hélices generan potentes chorros de agua que remueven sedimentos y destruyen demás objetos frágiles del sitio, lo cual impide una futura documentación precisa del mismo”. UNESCO, “La UNESCO, preocupada por la degradación del sitio arqueológico del pecio del galeón San José en Panamá”. Consultado el 28 de febrero de 2018 en: <https://es.unesco.org/news/unesco-preocupada-degradacion-del-sitio-arqueologico-del-pecio-del-galeon-san-jose-panama>

¹⁸ *Melfisher Maritime Museum*, “Nuestra Señora de Atocha, Santa Margarita, Spanish Galleons of 1622”. Consultado el 28 de febrero de 2018 en: <http://www.melfisher.org/1622.htm>

¹⁹ Archives, “Gold and Silver Treasures Bring \$2.5 million at auction”, *The New York Times*, 1988. Consultado el 28 de febrero de 2018 en: <http://www.nytimes.com/1988/06/15/arts/gold-and-silver-treasures-bring-2.5-million-at-auction.html>

recuperada, restaurada y hoy se conserva en el Vasamuseet en Estocolmo. Allí se exponen 14,000 objetos de madera y unas 700 esculturas.²⁰

Otro paradigma en cuanto a recuperación y conservación del PCS es el pecio de un navío de la edad de bronce el *Uluburun* encontrado en las costas de Turquía el cual es a la fecha el hallazgo más antiguo. La excavación arqueológica corrió a cargo del Dr. George Bass del Instituto de Arqueología Subacuática,²¹ se llevó a cabo entre 1984 y 1994, y se recuperaron 20 toneladas de objetos, como cerámica, joyas de oro y plata, instrumentos musicales y armas de bronce. Todo lo anterior forma parte del acervo del Museo de Arqueología Submarina de Bodrum en Turquía.²²

Para este documento un ejemplo importante por las implicaciones jurídicas del caso fue lo que sucedió con el pecio del galeón de Nuestra Señora de las Mercedes, buque español hundido en el Golfo de Cádiz en 1804 durante el combate contra los ingleses. El naufragio lo descubrió la empresa estadounidense *Odyssey Marine Exploration* en mayo de 2007, con un tesoro de 500,000 monedas de plata. El Gobierno español y la empresa llegaron a los tribunales por los derechos del pecio y la carga. El litigio se mantuvo hasta 2012, cuando el Tribunal de Apelaciones de Atlanta, Georgia, Estados Unidos con base en el trabajo de archivo que articuló legalmente la batalla que dio la razón al gobierno español y que respaldó la condición de "Las Mercedes" como buque militar. El resultado de la sentencia obligó a *Odyssey Marine Exploration* a entregar las monedas a España. Para el caso, Margarita Mariscal de Gante, consejera del Tribunal de Cuentas del Reino de España, explica que "el éxito de España en el litigio ante los tribunales norteamericanos sobre la fragata Nuestra Señora de las Mercedes no se basó en el carácter de patrimonio cultural subacuático del pecio, sino en que se trataba de un buque de guerra perteneciente a la Armada española y, por tanto, protegido por la inmunidad de jurisdicción que el derecho internacional reconoce a los buques de Estado.²³ la inmunidad soberana".²⁴ Es importante también señalar que un buque de Estado no pierde esta condición por haber naufragado y encontrarse en el fondo del mar.

²⁰ *Statens Maritima Museer*, "Vasa Museet". Consultado el 28 de febrero de 2018 en: <https://www.vasamuseet.se/es>

²¹ *Institute of Nautical Archaeology*, "Uluburun late bronze age shipwreck excavation". Consultado el 28 de febrero de 2018 en: <https://nauticalarch.org/projects/uluburun-late-bronze-age-shipwreck-excavation/>

²² *Bodrum Museum of Underwater Archaeology*, "Bodrum Museum of Underwater Archaeology & what to see and do in Bodrum, Turkey". Consultado el 25 de febrero de 2018 en: <http://www.bodrum-museum.com/>

²³ "Se entiende por buques de guerra todo buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentre bajo el mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese Estado cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación esté sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares". *ONU*, "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". Artículo 30. p. 41. Consultado el 2 de marzo de 2018 en: http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convenmar_es.pdf

²⁴ Margarita Mariscal de Gante y Mirón, "Inmunidad de los buques de Estado y protección del patrimonio cultural subacuático", *Ministerio de Educación, Cultura y Deporte*. Consultado el 2 de marzo de 2018 en: <http://www.mecd.gob.es/fragatamercedes/dms/museos/fragatamercedes/patrimonio-cultural-subacuatico/recuperacion-patrimonio-cultural-subacuatico/inmunidad-buques-estado.pdf>

El caso del Galeón San José en Colombia: la disputa con entidades privadas y el gobierno español

Para entrar de lleno al tema principal de este documento es fundamental conocer la información histórica del llamado Galeón San José. Se trata de uno de los buques que perteneció a la Real Armada Española, fue construido entre 1669 y 1699 y como parte de su artillería cargaba 64 cañones, podía albergar a una tripulación de 550 marinos y soportar un desplazamiento de 1,037 toneladas. Por las características descritas se le considera el navío más importante de la armada española durante el Virreinato.²⁵

El Galeón San José, el San Joaquín y diez buques de carga partieron el 10 de marzo de 1706 del puerto de Cádiz hacia Cartagena de Indias con el objetivo de realizar la ruta comercial entre Cartagena y Portobelo, Panamá para regresar a España con la mercancía. La flota del San José con el cargamento tardó dos años en concretar el regreso del puerto de Portobelo a Cartagena. El 8 de junio de 1708 zarparon y fueron emboscados²⁶ por el navío del capitán inglés Charles Wagner cerca de las islas del Rosario a 30 millas náuticas del puerto de Cartagena causando el naufragio del San José.²⁷ La embarcación transportaba hacia España una riqueza que los arqueólogos marinos colombianos han valorado en unos 5,000 millones de dólares.²⁸ Lo cierto es que cualquier especulación del monto meramente económico deja de lado la historia de un navío cargado con todo tipo de objetos y con más de 500 personas.

Como se ha visto en los apartados anteriores de este documento, el interés de las empresas privadas que tienen como objetivo encontrar y sacar a flote los cargamentos con valor comercial -las llamadas *caza tesoros*- de los pecios es alto y con provechosos dividendos y el Galeón San José no escapa a este incentivo. Por lo que el 5 de diciembre de 2015 cuando por medio de la cuenta de Twitter del Presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, y posteriormente en rueda de prensa,²⁹ se dio la noticia del hallazgo del Galeón San José en aguas colombianas, iniciaron una serie de controversias referentes a los derechos de jurisdicción territorial, de propiedad, de protección al patrimonio cultural y/o nacional, de autoría del hallazgo y del registro oficial del pecio del San José.

La principal disputa jurídica referente a este galeón es la relacionada con la empresa *Sea Search Armada* (SSA, por sus siglas en inglés). Esta inició en el año 1980 cuando se dio a la tarea de buscar los restos y el cargamento del Galeón San José. Para el caso la Dirección Marítima y Portuaria de

²⁵ Rodolfo Segovia, "La Historia del Galeón San José", *Galeón San José*. Consultado el 1 de marzo de 2018 en: <http://galeonsanjose.com.co/la-historia-del-galeon-san-jose/>

²⁶ Nacho Catalán, "La aventura del San José", *El País*, 15 de diciembre de 2015. Consultado el 21 de febrero de 2018 en: https://elpais.com/elpais/2015/12/12/media/1449938144_782512.html

²⁷ Luis Enrique García de Brigard, *Las especies náufragas*, p.171-179. Consultado el 28 de febrero de 2018 en: https://books.google.com.mx/books?id=Q7jnYx4bkJAC&pg=PA171&dq=galeon+san+jose&hl=en&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=galeon%20san%20jose&f=false

²⁸ EFE, "Santos anuncia el hallazgo en el Caribe colombiano del galeón español San José". Consultado el 28 de febrero de 2018 en: <https://www.efe.com/efe/america/cultura/santos-anuncia-el-hallazgo-en-caribe-colombiano-del-galeon-espanol-san-jose/20000009-2782288>

²⁹ *Declaración del presidente Santos sobre el hallazgo Galeón San José*, 13 de diciembre de 2015. Consultado el 18 de febrero de 2018 en: https://www.youtube.com/watch?time_continue=17&v=yUAhOTRA4gU

Colombia (DIMAR), por medio de la Resolución 0048 del 29 de enero de 1980, autorizó a la empresa Glocca Morra Co. Inc. asociada de la SSA, explorar zonas submarinas con la prerrogativa de hacer de su conocimiento cualquier tipo de descubrimiento indicando las coordenadas geográficas y, en su caso, para la recuperación y explotación del hallazgo, celebrar un contrato con el Estado colombiano.

El 18 de marzo de 1982 la empresa Glocca Morra informó el descubrimiento de lo que aseguraba era el Galeón San José y solicitó a la DIMAR los derechos como titular los cuales le fueron otorgados mediante la Resolución 0354 del 3 de junio de 1982. Posteriormente y mediante la Resolución 204 del 24 de marzo de 1983 se autorizó la cesión de derechos de Glocca Morra a la *Sea Search Armada*. A partir de 1984 y al no concretar los puntos del contrato requerido entre el gobierno colombiano y la SSA esta última entabló la demanda correspondiente en enero de 1989, iniciando un proceso de demandas mutuas que a la fecha no ha concluido³⁰ y que no permitió que la SSA continuara con la expedición. Actualmente y con base en la declaración del hallazgo realizada por el presidente colombiano el litigio con la SSA por los derechos del Galeón San José ha dado un nuevo giro.

Después de dos décadas de procesos jurídicos, en julio de 2007 la Corte Suprema de Justicia de Colombia, al estudiar el reclamo del 50 por ciento del tesoro que según la empresa SSA encontró en 1982, argumentó que “los bienes de valor histórico, cultural o científico que tengan la calidad de tesoros son de propiedad exclusiva de la Nación, mientras que los que tengan algún valor económico podrán ser repartidos en porcentajes iguales entre el Estado colombiano y la empresa que los rescate”.³¹

De forma paralela en 2011 una corte de Washington declaró al galeón San José como propiedad del Estado colombiano, desechando la demanda interpuesta por SSA en la que reclamaba incumplimiento de contrato con el gobierno de Colombia.³²

Desde las declaraciones en 2015 del presidente de Colombia la SSA está lejos de declarar el caso cerrado, ya que argumenta que las coordenadas que en 1982 la empresa declaró a la DIMAR como punto donde se encuentra el pecio por medio del documento Informe Confidencial sobre la Exploración Submarina: “los objetivos principales, en grueso e interés se encuentran ligeramente al este del meridiano 76 y están apenas centrados alrededor del objetivo “A” y sus partes asistentes que están localizadas en la vecindad inmediata de 76°00'20" W 10° 10' 19" N”³³ y que estas son las mismas coordenadas con su vecindad en las que el buque *Malpelo* de la Armada Colombiana el 27 de noviembre de 2015 localizó el Galeón San José. Hay que asentar, como se verá más adelante en

³⁰ Expediente 08001-3103-010-1989-09134-01 Se deciden los recursos de casación interpuestos respecto de la sentencia de 7 de marzo de 1997, proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil-Familia, en el proceso ordinario promovido por la sociedad SEA SEARCH ARMADA contra LA NACIÓN COLOMBIANA, con citación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la intervención de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, E. No. S-084-2007 de 2007. Consultado el 26 de febrero de 2018 en: [https://www.redjurista.com/Document.aspx?ajcode=csj_scc_s-084-2007_\[0800131030101989-09134-01\]_s_v_6_y_7_2007#/](https://www.redjurista.com/Document.aspx?ajcode=csj_scc_s-084-2007_[0800131030101989-09134-01]_s_v_6_y_7_2007#/)

³¹ Pontificia Universidad Javeriana, “Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Ref: Expediente 08001-3103-010-1989-09134-01”, 5 de julio de 2017. Consultada el 2 de marzo de 2018 en: <http://www.javeriana.edu.co/blogs/juancontreras/files/Sentencia-Gale%C3%B3n-San-Jos%C3%A9.pdf>

³² Galeón San José, “Presidente Santos anunció hallazgo del Galeón San José”, 4 de diciembre de 2015. Consultado el 19 de febrero de 2018 en: <http://galeonsanjose.com.co/presidente-santos-anuncio-hallazgo-del-galeon-san-jose/>

³³ El Expediente, “Carta del abogado Danilo Devis Pereira a la Dra. Mariana Garcés Córdoba a Ministra de Cultura”, 24 de julio de 2017. Consultado el 2 de marzo de 2018 en: <https://elexpediente.co/wp-content/uploads/2017/08/Carta-Ministra-Julio-24-de-2017.pdf>

el documento que las coordenadas utilizadas por el *Malpelo*, así como la empresa privada con la que la Armada Colombiana tuvo contacto para concretar el hallazgo están clasificadas como secreto de Estado.³⁴

Según las declaraciones que ha realizado el Presidente Santos, el galeón fue descubierto cercano a las costas de Cartagena en noviembre de 2015 por investigadores del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), por la Armada Nacional de Colombia y la Dirección General Marítima (DIMAR). Este descubrimiento se ampara jurídicamente en la Ley 1675 de 2013 misma a la que hace referencia la SSA como primer descubridor del Galeón y reclama el 50% de la carga del pecio que no es considerada PCS. El gobierno de Colombia asegura que el descubrimiento se hizo con nueva información y en un lugar distinto al descrito por SSA.³⁵ A esta respuesta la SSA solicitó la verificación *in situ* de la vecindad inmediata de las coordenadas proporcionadas por la empresa y determinar si en 1982 se descubrió o no el Galeón San José.³⁶ Al no definir el área marítima de verificación *in situ*, el abogado colombiano Danilo Devis, representante de la SSA, a través de un comunicado aseguró que “el descubrimiento anunciado por el Presidente Santos el 5 de diciembre de 2015 se realizó en las coordenadas 76° 00' 20" W 10° 13' 33" N, que se han mantenido como secreto de Estado, debido a que están ubicadas apenas a 3,24 millas náuticas al norte de las coordenadas que se incluyeron en el denuncia de SSA en 1982, como punto de partida para localizar el naufragio en su vecindad inmediata”.³⁷

En consecuencia al hallazgo del mencionado galeón, España también ha alzado la voz a través del Ministro de Relaciones Exteriores, José Manuel García-Margallo, quien afirmó que el galeón San José es un barco de Estado. “Se trata de un barco de Estado, de guerra, y no barcos privados, por lo que hay una titularidad del Estado donde esté abanderado el pabellón del navío”.³⁸ Por su parte el Secretario de Estado de Cultura de España, José María Lassalle, comentó que se le solicitará al Gobierno de Colombia “información precisa sobre el hallazgo y la legislación que se aplica en lo referente a intervenir un pecio español y dio a entender que se tomarán las medidas necesarias para defender lo que el Gobierno español entiende como patrimonio subacuático”.³⁹

Como se expuso anteriormente, España tiene como antecedente la recuperación del tesoro de la fragata Las Mercedes en 2007, el cual podría ser un argumento a su favor. La gran diferencia entre el caso de la fragata Las Mercedes y el galeón San José es su ubicación: mientras Las Mercedes se hundió relativamente cerca de las playas del sur de España, el San José está a unos 8,000 kilómetros de distancia de la costa española.

³⁴ IOTA Partners & Sea Search Armada, “1980-2015 Chronology of Government of Colombia Expropriation of Property Belonging to the American Investment Group, SSA”. Consultado el 1 de marzo de 2018 en: <http://www.iotapartners.org/chronology-of-litigation-in-colombia/>

³⁵ Galeón San José, “¿A quién pertenecen los tesoros del Galeón San José? “. Consultado el 19 de febrero de 2018 en: <http://galeonsanjose.com.co/a-quien-pertenecen-los-tesoros-del-galeon-san-jose/>

³⁶ IOTA Partners & Sea Search Armada, “1980-2015 Chronology of Government of Colombia Expropriation...”, *op.cit.*

³⁷ *El Expediente*, “Carta del abogado Danilo Devis Pereira a la Dra. Mariana Garcés Córdoba a Ministra de Cultura”, *op.cit.*

³⁸ BBC Mundo, “¿A quién le pertenecen los tesoros del galeón San José hallado en Colombia?”, 7 de diciembre de 2015. Consultado el 1 de marzo de 2018 en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151207_colombia_galeon_san_jose_patrimonio_subacuatico_colombia_amv

³⁹ *El Tiempo*, “España pedirá datos acerca del galeón San José”, 6 de diciembre de 2015. Consultado el 1 de marzo de 2018 en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16450739>

En contraposición, como Colombia no ratificó la Convención de Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO, y como lo comenta Néstor Humberto Martínez, ex ministro de la Presidencia de la República y miembro de la Comisión de Antigüedades Náufragas –creada en 1984 y adscrita al Ministerio de Cultura–, “al no ser parte de ninguna convención que afecte la propiedad del galeón San José, puede concluirse con certeza, luego de los análisis, que este pecio forma parte exclusivamente del patrimonio de Colombia”.⁴⁰

Según lo expresado por Rodolfo Segovia, ex ministro de Estado y uno de los impulsores de la no ratificación colombiana de la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001, la negativa radica en las diferencias con respecto al manejo del PCS. “La Convención vulnera la autoridad soberana de Colombia e implica que cuando un barco de guerra se hunde, pertenece al país de la bandera que porta, la Convención no pretende dirimir disputas o demandas relativas a la propiedad y no reglamenta la cuestión de la propiedad de un bien cultural entre distintas partes interesadas”.⁴¹

La Ley 1675 de 2013: el Patrimonio Cultural Sumergido de Colombia

Colombia tiene desde el 2013 un soporte legal para argumentar al respecto, -tal vez anticipándose al hallazgo del Galeón San José- aprobado por el Congreso colombiano: la Ley 1675/2013 de patrimonio sumergido y protección de tesoros subacuáticos, en la que expone que Colombia es la dueña de lo que sea declarado patrimonio y que esté sumergido en su territorio marítimo. Explica los criterios aplicables, las actividades que se pueden ejercer sobre el PCS, el régimen de contratación, las faltas y delitos.

El Congreso colombiano adoptó en 2013 la Ley 1675,⁴² por medio de la cual “se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo relativo al patrimonio cultural sumergido y define que ese patrimonio es propiedad de la Nación”. A su vez establece mecanismos para el rescate de los naufragios históricos que se encuentren en mares colombianos, a la par con el Decreto no. 1698 de 2014⁴³ que reglamenta dicha ley. Los artículos citados estipulan lo siguiente:

“Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza

⁴⁰ *Ídem*.

⁴¹ Pablo de Narváez, “Los doblones del galeón”, *Revista Credencial*. Consultado el 18 de febrero de 2018 en: <http://www.revistacredencial.com/credencial/noticia/actualidad/los-doblones-del-galeon>

⁴² *Presidencia de la República de Colombia*, “Ley No. 1675, 30 de julio de 2013 por medio de la cual se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo relativo al Patrimonio Cultural Sumergido”. Consultado el 28 de febrero de 2018 en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201675%20DEL%2030%20DE%20JULIO%20DE%202013.pdf>

⁴³ *Red Jurista*, “Ministerio de Cultura Decreto no. 1698 de 2014”, 5 de septiembre de 2014. Consultado el 2 de marzo de 2018 en: <https://www.redjurista.com/Document.aspx?ajcode=d1698014&q=ministerio,1698,cultura,cultura,1698,1698,ministerio&DWHidType=4&DWHfilters=%5B%5D#/>

científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

Para efectos de esta ley el Patrimonio Cultural Sumergido está constituido por: “todos aquellos bienes producto de la actividad humana, que sean representativos de la cultura que se encuentren permanentemente sumergidos en aguas internas, fluviales y lacustres, en el mar territorial, en la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental e insular, y otras delimitadas por líneas base. Forman parte de este patrimonio los restos orgánicos e inorgánicos, asentamientos o cementerios de grupos humanos desaparecidos, restos humanos, especies náufragas de naves o artefactos navales y su dotación, restos o partes de embarcaciones, dotaciones o elementos yacentes dentro de estas o en circunstancias similares, por los navíos y sus contenidos”.⁴⁴

En cuanto a los criterios aplicables al PCS en la Ley 1675 de 2013 resaltan los aspectos de: representatividad, la singularidad, la repetición, el estado de conservación y la importancia científica, asimismo no considera como PCS:

1. “Las cargas comerciales, constituidas por materiales en estado bruto, cualquiera que sea su origen, tales como perlas, corales, piedras preciosas y semipreciosas, arenas y maderas.
2. Los bienes muebles seriados que hubiesen tenido valor de cambio o fiscal tales como monedas y lingotes.
3. Las cargas industriales”.⁴⁵

También hay que señalar que de los objetos no considerados como PCS, estos no necesariamente deben de ser registrados ni son objeto de una metodología específica para su recuperación.

El segundo punto que resaltar de esta Ley concierne a la intervención del PCS, considerada como toda operación científica, autorizada, encaminada al conocimiento y conservación que tenga como fin último el cambio en la ubicación, remoción o extracción de los bienes que lo constituyen. Este asunto en particular deja abierta la opción de no realizar la conservación *in situ* rigurosamente como lo propone la Convención de la UNESCO.

⁴⁴ *Presidencia de la República de Colombia*, “Ley no. 1675 de 30 de julio de 2013, Artículo 2. Del patrimonio cultural sumergido”. Consultado el 1 de marzo de 2018 en:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201675%20DEL%2030%20DE%20JULIO%20DE%202013.pdf>

⁴⁵ *Ibid.* p.2.

También hay que subrayar que en todo momento este instrumento jurídico como su decreto reglamentario refieren a la prioridad de garantizar la preservación del contexto arqueológico, criterios que se deben seguir en cuanto a la propuesta, el programa de arqueología preventiva, la exploración, el plan de manejo y la intervención del patrimonio cultural.

En otro apartado, en el capítulo III denominado Autorizaciones y Régimen de Contratación de esta ley se da viabilidad a la asociación del Estado con inversionistas privados o con instancias nacionales e internacionales, para emprender proyectos de exploración y rescate de naufragios y otros tipos de yacimientos arqueológicos sumergidos. Concretamente en el Capítulo X del Decreto 1698/2014 del Ministerio de Cultura de la República de Colombia confirma en el artículo 46 que “el Ministerio de Cultura puede utilizar el instrumento de las asociaciones público-privadas (APP) de iniciativa pública para adelantar las actividades previstas en el artículo 4 de la Ley de 1675 de 2013”.⁴⁶

Asimismo, la empresa que forme parte mediante contrato de la APP, durante la fase exploratoria asume íntegramente el riesgo y costo de la actividad. Igualmente detalla en el artículo 15 numeral 2 de la citada ley, que se remunerará al contratista hasta con el 50% de valor de los bienes que no constituyen patrimonio cultural de la Nación, es decir, piedras preciosas, lingotes o monedas, entre otros. Con respecto al porcentaje de la remuneración para el contratista, que en una primera propuesta de ley correspondía al 25 por ciento, se hace referencia a que Burt Webber de la empresa estadounidense *Sequest International*, manifestó que “ninguna empresa invertirá tiempo y recursos para rescatar un naufragio a cambio del 25 por ciento de lo que encuentre y propuso que la cifra se estableciera en un 50 por ciento”, como está asentado en la Ley 1675/2013.⁴⁷

Los puntos expuestos son en general los que han causado controversia no solo en el ámbito legislativo colombiano, sino también en el académico y en los círculos de especialistas a nivel internacional, dado que no falta quien argumente que la ley protege a las empresas denominadas *caza tesoros*.⁴⁸ Por otro lado, estas mismas voces hacen énfasis en que el Galeón es importante tanto por su alto valor comercial como por su valor arqueológico, exhortando sean prioritarias las cuestiones y tareas arqueológicas y no las comerciales.

Aunado a lo anterior, el que datos como las coordenadas donde se ubica el San José, el nombre de las personas que integran el grupo de expertos, cuál es la empresa que ha participado en la fase previa al descubrimiento, cuál es la metodología del proyecto de arqueología preventiva que se lleva a cabo y que permite tener imágenes del pecio o cuáles son los términos de contratación de la Asociación Público-Privada,⁴⁹ sean secreto de estado, ha sido materia suficiente, para algunos, para poner en entredicho o bien refutar la transparencia y argumentaciones del gobierno colombiano.

El profesor investigador de la Universidad del Norte de Barranquilla, el doctor Juan Guillermo Martín afirma que “al incluir el aprovechamiento económico se abrió la puerta a que empresas privadas

⁴⁶ Red Jurista, “Ministerio de Cultura Decreto no. 1698 de 2014”, *op.cit.*

⁴⁷ *El Tiempo*, “Webber critica plan del Gobierno para explotar el patrimonio sumergido”, 3 de diciembre de 2011. Consultado el 5 de marzo de 2018 en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10881708>

⁴⁸ Zoe Kleinman, “Así funciona el boyante negocio de los cazatesoros submarinos”, *BBC Mundo*. Consultado el 10 de marzo de 2018 en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/12/141204_finde_economia_hallazgos_submarinos_naufragios_fp

⁴⁹ *Conversatorio sobre los avances del galeón San José en Cartagena*, 5 de julio de 2017. Consultado el 21 de febrero de 2018 en: <https://www.youtube.com/watch?v=W34b0IA6KXI>

puedan explorar, rescatar y recibir a cambio aquello que no es considerado patrimonio y a que el Gobierno pueda comercializarlo. Cuando hay fines comerciales, no existe un proceso verdaderamente científico de arqueología subacuática, ni de conservación del patrimonio”.⁵⁰

La controversia de la Ley 1675/2013 permeó también en el ámbito legislativo colombiano, dado que el senador por el Partido Social de la Unidad Andrés García Zuccardi⁵¹ presentó el 9 de diciembre de 2015 el proyecto de ley titulado " Ley del Galeón San José"⁵² que buscaba tres objetivos:

- “1. Que el Estado tenga la función de salvaguardar los hallazgos con fines académicos y culturales.
2. Crear el día Nacional del Patrimonio Histórico y los Tesoros Marítimos
3. Que el Estado asuma el cuidado y el seguimiento del patrimonio que ha sido encontrado, saqueado y explotado ilegalmente”.

El proyecto del Senador García Zuccardi proponía que "el tesoro hallado en el Galeón no puede ser comercializado, hace parte del patrimonio Cultural y el Estado debe garantizar no solo su cuidado sino su uso para investigaciones académicas por lo menos por 50 años", así mismo, planteaba la creación de la Subcomisión de Seguimiento a las Acciones del Estado frente a la situación del Galeón San José.⁵³ La propuesta de esta ley no fue aprobada en la Cámara de Senadores.⁵⁴

El escenario en torno al hallazgo del Galeón San José sigue siendo noticia, por ejemplo, en cuanto a los términos de la APP. La Procuraduría General de Colombia solicitó el 31 de enero de 2018 el acta de la audiencia pública realizada el 14 de julio de 2017⁵⁵ en la que se dieron a conocer los términos de dicha sociedad.⁵⁶

A su vez el 13 de febrero de 2018, la Sala Plena del Consejo de Estado -tercera instancia que se manifiesta- determinó que el PCS que se encuentre en el lugar del naufragio del Galeón San José pertenece a Colombia, de conformidad con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política colombiana.⁵⁷ Igualmente que los bienes que se consideren excluidos de la categoría de Patrimonio Cultural Sumergido son competencia exclusiva del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y se

⁵⁰ *Guaquería de Estado: el caso del galeón San José en Colombia*. Consultado el 2 de marzo de 2018 en: <https://www.youtube.com/watch?v=A0inxY4YnOA>

⁵¹ El Senador García Zuccardi formó parte de la Comisión Sexta, que trata los temas de comunicaciones, tarifas, calamidades públicas, servicios públicos, medios de comunicación, investigación científica y tecnología, órbita geoestacionaria, sistemas digitales de comunicación e informática, espacio aéreo, obras públicas, transporte, turismo, educación y cultura. En la presente legislatura es el Primer Vicepresidente del Senado de Colombia. *Congreso Visible*, “Comisiones”: Consultado el 10 de marzo de 2018 en: <http://congresovisible.org/comisiones>

⁵² *Oficina del Senador Andrés García Zuccardi*, “Proyecto de Ley por medio del cual se expide la ley del galeón de san jose y se dictan otras disposiciones”, 9 de diciembre de 2015. Consultado el 2 de marzo de 2018 en: <http://www.andresgarciazuccardi.com/wp-content/uploads/2015/12/Proyecto-de-Ley-132-Gale%C3%B3n-San-Jos%C3%A9.pdf>

⁵³ *Oficina del Senador Andrés García Zuccardi*: “El galeón Sn José es patrimonio cultural y no puede ser comercializado”, 9 de diciembre de 2015. Consultado el 2 de marzo de 2018 en: <http://www.senado.gov.co/historia/item/23199-andres-garcia-zuccardi-el-galeon-san-jose-es-patrimonio-cultural-y-no-puede-ser-comercializado>

⁵⁴ J.G. Martín, comunicación personal, 3 de marzo de 2018.

⁵⁵ *El Tiempo*, “Hoy, audiencia pública sobre galeón San José”, 14 de julio de 2017. Consultado el 2 de marzo de 2018 en: <http://www.eltiempo.com/cultura/arte-y-teatro/audiencia-publica-sobre-el-galeon-san-jose-109002>

⁵⁶ *Procuraduría General de la Nación*, “Procuraduría inició vigilancia preventiva para el rescate y conservación del Galeón San José”, 31 de enero de 2018. Consultado el 2 de marzo de 2018 en: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/Rescate-galeon-San-Jose.news>

⁵⁷ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CE-SIJ 25000-23-15-000-2002-02704-01, 13 de febrero de 2018, p.70. Consultado el 5 de marzo de 2018 en: <http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/sent-25000231500020020270401-18.pdf>

regulan por las normas del Código de Comercio y los artículos 710 y concordantes del Código Civil en cuanto al salvamento”.⁵⁸

Con respecto a lo anterior Ernesto Montenegro director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) ha declarado en distintos momentos que “estamos apenas en la primera fase, hacemos una identificación y hemos localizado el sitio preciso, estamos haciendo estudios de suelo, estudios de profundidad, entendiendo la columna de agua para poder planificar el proceso que sigue. Nosotros vamos a seguir con una investigación científica, con todos los procedimientos arqueológicos. La participación ha sido únicamente de científicos y estamos desarrollando una investigación científica que está a la altura de las más grandes del mundo y más allá, porque no hay un antecedente como una excavación arqueológica de este tipo”.⁵⁹

En cuanto al proceso de adjudicación de la Alianza Público-Privada se ha hecho del conocimiento público que se están desarrollando los procesos administrativos, y posterior a la primera audiencia pública sobre la APP procederán a la extracción del pecio. Aseguró también “que tienen identificadas las tres cuartas partes del galeón San José [dado que] el registro de los cañones asociados nos permite llegar a la conclusión de que sí es el San José”.⁶⁰

El rescate del pecio del Galeón San José continúa para todas las partes interesadas como para los críticos de la Ley 1965/2013 en un entorno tenso que sigue a la espera de más información tanto de las acciones propias para el resguardo del patrimonio cultural subacuático, como la definición de la asociación público-privada y la resolución de las demandas de la *Sea Search Armada*.

Consideraciones finales

La riqueza del patrimonio cultural subacuático y por ende la arqueología subacuática son cada vez más un tema de interés internacional y multidisciplinario, no solo por parte de la comunidad científica. Sin embargo, es un patrimonio mermado, en contraposición con el interés económico que lo hace vulnerable al ser objeto de saqueo.

Estos restos -el PCS- son testimonio de varios periodos y aspectos de nuestra historia. La arqueóloga Pilar Luna Erreguerena, especialista mexicana reconocida internacionalmente por sus trabajos de arqueología subacuática comenta acertadamente la importancia del PCS: “cuando alguien saca una pieza arqueológica de su contexto acuático sin un registro sistemático altera irremediabilmente la posibilidad de que el arqueólogo extraiga de esa pieza toda la información histórica que contiene, en

⁵⁸ *Ibid.* p.72

⁵⁹ *El Herald*, “¿Quién es el hombre que lideró la búsqueda del Galeón San José?”, 5 de diciembre de 2015. Consultado el 15 de febrero de 2018 en: <https://www.elheraldo.co/nacional/quien-es-el-hombre-que-desde-el-instituto-colombiano-de-anthropologia-e-historia-lidero-la>

⁶⁰ *EFE*, “El Gobierno colombiano estima comenzar la recuperación del galeón San José a finales de 2017”, 14 de julio de 2017. Consultado el 17 de febrero de 2018 en: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-gobierno-colombiano-estima-comenzar-la-recuperacion-del-galeon-san-jose-a-finales-de-2017/20000013-3326445>

sí misma y en su relación con las demás. El verdadero tesoro es el conocimiento que cada objeto, por mínimo que sea, puede aportar.”⁶¹

Ahora bien, para el caso colombiano el interés para la protección del patrimonio cultural y arqueológico está de manifiesto en la propia Constitución Política de Colombia que en su artículo 8 establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.⁶² Por lo que es tarea del Estado resguardar el patrimonio cultural en general para lo cual se reconoce a la Nación como la propietaria del patrimonio arqueológico siendo inalienable, inembargable e imprescriptible.⁶³ Es decir, la importancia del patrimonio cultural colombiano se ha manifestado a través de los años en distintos instrumentos jurídicos, como lo son: la Ley 48/1918, 5/1940, 107/1946, 163/1959, 397/1997, 1185/2008, y los Decretos 264/1963, 3154/1968, 2700/1968 y el 763/2009, mediante los cuales se ha definido el concepto y alcance de lo que se considera patrimonio cultural y su manejo. En particular, para lo referente al PCS, la Ley 397/1997 estableció lo concerniente a las especies náufragas⁶⁴ y es a partir de las citadas leyes que el 30 de julio del 2013 se aprueba la Ley 1675 por medio de la cual se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo relativo al Patrimonio Cultural Sumergido.

Las disposiciones de la Ley 1675 del 2013 y el descubrimiento del pecio del Galeón San José, como se ha documentado ya, han generado una serie de críticas y controversias alrededor del PCS que yace en aguas colombianas. En particular dos intereses son los que se contraponen: la explotación y comercio de los bienes procedentes de hundimientos *versus* su conservación e investigación. Si bien la Ley 1675/2013 se fundamenta en buenas intenciones y en su compromiso por la salvaguarda e investigación del PCS, la polarización en la interpretación del cargamento de un pecio con 307 años de antigüedad entre lo que es o no patrimonio cultural sumergido, se convierte en una variable que vulnera el tratamiento de lo que termine considerándose como parte integral del PCS.

Para los expertos en conservación del patrimonio ahí recae el fondo de la discusión: en la delimitación del concepto de patrimonio sumergido. Para los especialistas nacionales e internacionales no debería existir tal distinción. Así lo expuso en su momento Claire Smith, presidenta del Congreso Mundial de Arqueología en una misiva dirigida al Presidente Juan Manuel Santos.⁶⁵ Al liberar de la categoría de PCS a la parte económicamente atractiva de un naufragio (lingotes y monedas de oro y plata y piedras preciosas), éstas dejan de ser un vestigio histórico para regirse por normas de

⁶¹ Pilar Luna Erregurena, “El patrimonio cultural subacuático. Parte importante de nuestro pasado”. *Diario de Campo*, Num. 17, 1999. Consultado el 27 de febrero de 2018 en: <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/diariodecampo/article/view/8328/9108>

⁶² *Constitución Política de Colombia* 1991. Actualizado con los Actos Legislativos a 2016. Consultado el 5 de marzo de 2018 en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

⁶³ *Ibid.* Artículo 63.

⁶⁴ Del Patrimonio Cultural Sumergido. Artículo 9 de la Ley 397 de 1997: “Pertenece al patrimonio cultural o arqueológico de la Nación, por su valor histórico o arqueológico que deberá ser determinado por el Ministerio de Cultura, las ciudades o cementerios de grupos humanos desaparecidos, restos humanos, las especies náufragas constituidas por las naves y su dotación y demás bienes muebles yacentes dentro de éstas o diseminados en el fondo del mar, que se encuentren en el suelo o subsuelo marinos de las aguas interiores, el mar territorial, la plataforma o zona económica exclusiva cualesquiera que sea su naturaleza, estado y la causa o época del hundimiento del naufragio”. *Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el ministerio de la cultura y se trasladan algunas dependencias.* Consultado el 5 de marzo de 2018 en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html

⁶⁵ *Caracol Radio*, “C. Smith, comunicación personal”, 17 de abril, 2013. Consultado el 5 de marzo de 2018 en: <http://caracol.com.co/radio/descargables/2013/06/11/201306124600b09a.pdf>

comercio que permiten su compra y venta, o ser utilizados como remuneración para la empresa destinada a formar la asociación público privada con el gobierno colombiano. Si estos objetos fueran considerados como un bien patrimonial arqueológico y cultural de la Nación no podrían ser negociados, vendidos, donados o permutados.

Por otro lado en cuanto a los criterios para el régimen de contratación para las actividades de exploración y rescate de pecios en aguas colombianas establecidos tanto en la Ley 1675/2013 como en el Decreto 1698/2014, si bien accede a la asociación con inversionistas privados, instancias nacionales e internacionales, las declaraciones del presidente Santos dan prioridad a una APP con inversionistas privados, sin al parecer dar la posibilidad de una cooperación internacional entre instancias académicas y de investigación como el caso del Hoyo Negro en Quintana Roo, México.⁶⁶ Otro de los puntos controversiales es el hermetismo con el que se ha divulgado información sobre el caso. El que gran cantidad de información en torno al Galeón San José este declarada como secreto de estado, hace que a la fecha se desconozca el proyecto científico de intervención del galeón, los planes de manejo arqueológico, quién es el originario de la expedición del hallazgo, entre otros elementos lo cual ha desatado suspicacias y reclamos relevantes. No hay duda de que los vestigios del PCS son de gran valor para la humanidad, al ser testimonios no renovables que dan elementos para la reconstrucción de procesos y prácticas históricas. Que su hallazgo, protección, conservación y estudio requiere de tecnología de punta, recursos humanos especializados, financiamiento y que invariablemente despiertan intereses de toda índole. El reto se condensa en equilibrar los distintos y legítimos intereses relacionados con la la conservación y explotación y hacer del caso del Galeón San José un referente para el futuro en la salvaguarda del patrimonio cultural subacuático.

⁶⁶ Un modelo exitoso y reconocido internacionalmente en cuanto a cooperación para el hallazgo, conservación y estudio del PCS mexicano, es el relacionado con la cueva sumergida más grande del mundo, el “Hoyo Negro”, ubicada en Quintana Roo, México. La exploración de esta ha sido un éxito gracias a la colaboración entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la National Geographic Society, el Instituto Waitt, el Archaeological Institute of America y la National Science Foundation, y al hallazgo de los restos óseos más antiguos de un ser humano que se hayan descubierto en el continente americano, se trata del esqueleto intacto de una adolescente con alrededor de 13,000 años de antigüedad. Con los estudios del ADN de *Naia* -como se le ha llamado al esqueleto, se tiene nueva información sobre el origen y la evolución de las primeras comunidades de América, confirmando una de las teorías migratorias que propone al estrecho de Bering como puente de paso para los antiguos nómadas. Erick Pinedo, “Más allá de Naia” *National Geographic*, 24 de octubre de 2016. Consultado el 4 de marzo de 2018 en: <http://www.ngenespanol.com/ciencia/descubrimientos/15/01/9/naia-primera-mujer-hoyo-negro-investigacion/>



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

Coordinadora General
Adriana González Carrillo

Coordinación y revisión
Arturo Magaña Duplancher
Ana Margarita Martínez Mendoza

Investigación y elaboración
Judith Fuentes Aguilar Merino

Marzo de 2018

El **Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques** del Senado de la República tiene como objeto la realización de estudios y el acopio de información sobre temas de política internacional y política exterior de México; así como el prestar apoyo a las comisiones de relaciones exteriores para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de las facultades exclusivas del Senado en materia de política exterior; además de auxiliar a los órganos directivos, comisiones, grupos parlamentarios y senadores que así lo requieran en cuanto a diplomacia parlamentaria y protocolo en el ámbito internacional.



<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/>